

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2025-0008-R

Puyo, 20 de agosto de 2025

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE FORMATO E INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACIÓN
DE INFORMES DE EJECUCIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO SOSTENIBLE AMAZÓNICO**

Mgs. Bryan Alexander Guerrero Arévalo

SECRETARIO TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República dispone: " Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

Que, el artículo 250 ibidem, determina que el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del sumak kawsay.

Que, el artículo 259 de la Constitución de la República establece que, con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía.

Que, el artículo 274 de la Constitución de la República reconoce el derecho de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio, se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables, a participar de las rentas que perciba el Estado por esta actividad.

Que, la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 245, de 21 de mayo de

Secretaría Técnica de

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador. **Teléfono:** +593-3 253 0635 / 3 288 0006

www.secretariadelamazonia.gob.ec



Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2025-0008-R

Puyo, 20 de agosto de 2025

2018, y que fue reformada y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 488 de fecha 30 de enero de 2024.

Que, el artículo 2 de la LOPDICTEA expresa: “Art. 2.- *Ámbito. Esta Ley rige para las provincias amazónicas de Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Sucumbíos y Zamora Chinchipe y las que se crearen; las comunidades, pueblos y nacionalidades; para las instituciones públicas y privadas; personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, que desarrollan actividades en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica*”.

Que, el artículo 5 ibidem dice: “**Circunscripción Territorial Especial Amazónica.-** Para los fines contemplados en esta Ley, por sus particularidades biofísicas, socioculturales, ambientales, económicas y geopolíticas, se constituye la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, para establecer políticas, lineamientos y normativas especiales a nivel regional, y contar con una planificación integral específica, en base a la planificación nacional a la cual deben regirse los gobiernos autónomos descentralizados y la autoridad competente de la circunscripción territorial amazónica. Se garantizará la formulación participativa del Plan Integral para la Amazonia, como instrumento de planificación, coordinación y articulación, para alcanzar el Buen Vivir de la ciudadanía en las provincias que la integran”.

Que, en el artículo 16 de la LOPDICTEA dispone que, la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica es una Entidad de derecho público, adscrita al Consejo de Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, con personería jurídica, patrimonio y recursos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera. Es responsable de elaborar y dar seguimiento a la Planificación Integral de la Amazonia y la administración del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; con sede en la ciudad de Puyo, capital de la provincia de Pastaza y con delegaciones técnicas provinciales.

Que, el artículo 9 ibidem, dice: “**Planificación Integral Amazónica.-**Constituye el conjunto de procesos participativos, que permiten la interacción de los diferentes sectores y actores sociales, públicos y privados, para coordinar y organizar el territorio a través de la planificación del desarrollo sostenible y el ordenamiento del mismo entre los diferentes niveles del Estado a nivel nacional y de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”

Que, el artículo 17 numeral 6 ibidem dispone: “-**Atribuciones de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.-** (...) 6. Dar seguimiento, monitorear y evaluar el uso de los recursos asignados a los Gobiernos Autónomos Descentralizados mediante la presente Ley, a fin de que, de conformidad con sus competencias, se financien única y exclusivamente proyectos de inversión que estén considerados en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial o en el Plan Integral para la Amazonia....”.

Que, el artículo 18 ibidem, dispone que el Secretario Técnico es la máxima autoridad administrativa de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Será de libre nombramiento y remoción, desempeñará sus funciones por un período de 2 años, pudiendo ser designado para un período adicional. Para ser Secretaria o Secretario Técnico, se requerirá tener título mínimo de tercer nivel y ser residente amazónico.

Que, el artículo 20 ibidem, dispone que “la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establecerá un sistema de seguimiento y evaluación, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Integral para la Amazonia y el uso eficiente, eficaz y pertinente de los recursos establecidos en la presente Ley, así como valorar la inversión y aporte que los diferentes niveles de gobierno realizan, sobre la base de los lineamientos y especificaciones técnicas emitidas por el ente rector de la planificación nacional. Las entidades beneficiarias de los recursos establecidos en la presente Ley deberán remitir trimestralmente, de manera obligatoria a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, la información requerida para operar el Sistema de Seguimiento y Evaluación. Quienes administren y ejecuten recursos adicionales previstos en esta Ley, deberán incorporar a sus procesos de rendición de cuentas, la gestión de los mismos, de forma específica y diferenciada, en el marco de la

Secretaría Técnica de

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador. Teléfono: +593-3 253 0635 / 3 288 0006

www.secretariadelamazonia.gob.ec





Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2025-0008-R

Puyo, 20 de agosto de 2025

Constitución y la ley. El sistema garantizará el libre acceso a la información y los procesos de participación y consulta ciudadana, con la finalidad de que se pueda conocer sobre los planes, programas y proyectos ejecutados y los que se prevea ejecutar. El sistema contendrá un módulo de reporte al Registro Único de Violencias en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados según la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con el fin de reportar las metas específicas en torno la reducción de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en correspondencia con la Agenda de igualdad Amazónica y las agendas locales de igualdad. El presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, previo Informe de seguimiento y evaluación sobre lo dispuesto en la Planificación Integral de la Amazonía, el ordenamiento territorial el uso de acuerdo con la priorización establecida en esta Ley para los fondos en caso de incumpliendo notificará a las autoridades competentes a fin de que se proceda análisis y de ser el caso emitir las sanciones correspondientes respetando los derechos al debido proceso”.

Que, el artículo 21 ibidem, dispone que “Las instituciones y organismos del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Circunscripción tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; por lo que coordinarán y optimizarán el uso de los recursos establecidos en esta Ley y alinearán sus procesos de formulación de políticas, de planificación y de programación y ejecución de planes, programas y proyectos para la superación de las inequidades existentes con enfoque de género e interseccionalidad, intergeneracional y de equidad territorial; la erradicación de la pobreza, la prevención de la violencia de género contra las mujeres y las niñas, la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas; la transformación de la matriz productiva, con alternativas pertinentes y sostenibles, y el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Integral para la Amazonia, los planes de vida de pueblos y nacionalidades en el marco del respeto de la diversidad, pluriculturalidad, plurinacionalidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos, en concordancia con las reglas y directrices de sus respectivos planes sectoriales, planes de desarrollo y de Ordenamiento Territorial y del Plan Nacional de Desarrollo...”.

Que, el artículo 23 ibidem, señala los objetivos de la Planificación Integral para la Amazonía.

Que, el artículo 60 ibidem dispone que: “**Distribución.** - El Banco Central del Ecuador, procederá a informar al Ministerio de Finanzas el monto por distribuir en cada período, a fin de que dentro de los primeros diez (10) días de cada mes y sin necesidad de orden previa, el Banco transfiera directamente los recursos de este fondo a los siguientes beneficiarios, en los porcentajes que constan a continuación:

- a) El veinte y seis por ciento (26 %) para los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales amazónicos.
- b) El cincuenta y cinco por ciento (55 %) para los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales amazónicos.
- c) El diez por ciento (10 %) para los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales amazónicos. (...).”.

Que, el artículo 60.1 ibidem expresa: “**Distribución para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.** – Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Municipales incluirán una inversión anual de los recursos del Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico no menor al 5% cada uno, destinado a la prevención de la violencia de género; a la erradicación de la violencia contra la mujer y las políticas de igualdad...”.

Que, el artículo 62 ibidem manifiesta: “**Utilización de recursos.** - De los recursos recibidos del Fondo para el Desarrollo Sostenible: a) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales los utilizarán exclusivamente para inversión en fomento productivo y agropecuario, vialidad y sistema intermodal de transporte y gestión y reparación ambiental; y los demás previstos en esta Ley y de conformidad de sus competencias exclusivas. b) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales los utilizarán exclusivamente para inversión en servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento y gestión y reparación ambiental; c) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales los utilizarán exclusivamente para inversión en los temas



Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2025-0008-R

Puyo, 20 de agosto de 2025

previstos en esta Ley y de conformidad con sus funciones respectivas. Los tres niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados priorizarán la inversión de estos recursos, en sectores que tengan los más altos índices de necesidades básicas insatisfechas, de riesgo y vulnerabilidad asociados a la discriminación de género y la violencia contra la mujer, así como con menor cobertura de servicios básicos. Estos índices estarán jerarquizados y consideradas en sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, el plan integral para la Amazonia y en los planes de vida de los pueblos y nacionalidades indígenas. El 100% se destinará exclusivamente a inversión, y por ningún concepto se imputará a gasto corriente o al pago de remuneraciones, viáticos, gastos de viaje y servicios de consumo....”.

Que, en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 409, de 12 de marzo 2021, se promulgó el Reglamento de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, con el objeto regular las acciones, procedimientos generales, instrumentos y mecanismos que permitan la aplicabilidad de lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en observancia de los principios constitucionales y fines establecidos en la Ley.

Que, el artículo 63 del Reglamento de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, determina que: **“Seguimiento y evaluación.** La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establecerá un mecanismo de seguimiento y evaluación, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las metas establecidas en la Planificación Integral Amazónica y el uso eficiente, eficaz y pertinente de los recursos establecidos en la normativa vigente. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Circunscripción Técnica Amazónica remitirán de manera trimestral a la Secretaría Técnica para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los informes técnicos respectivos sobre la planificación y destino de los recursos del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico y del Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, con la finalidad de valorar la inversión y aporte que los diferentes niveles de Gobierno realizan, sobre la base de los lineamientos y especificaciones técnicas emitidas por el ente rector de la planificación nacional y establecidas en el Plan Integral para la Amazonía¹ en caso de incumplimiento a lo establecido en este inciso por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se someterá a lo dispuesto en la Ley. La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, elaborará un informe anual sobre la planificación y ejecución de los recursos del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico, y del Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los alcances y cumplimiento de criterios de distribución de este, que será presentado al Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.”

Que, el artículo 64 del Reglamento de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, señala que las entidades beneficiarias de los recursos establecidos en la Ley y el presente Reglamento, deberán remitir a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, la información requerida para operar el mecanismo de seguimiento y evaluación, en los plazos que para el efecto disponga la Secretaría Técnica.

Que, el Ingeniero Magíster Bryan Alexander Guerrero Arévalo, fue nombrado en calidad de Secretario Técnico de la CTEA, con Acción de Personal Nro. 108-DAF-TH-2025, de fecha 16 de julio de 2025, legalizada por el Ingeniero Pastor Oswaldo Valverde López.

Que, con fecha agosto de 2025, la Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral para la Amazonía emite el Instructivo para la presentación de Informes de Ejecución del Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico, elaborado por la Ing. Sthefany Conde, Técnica de la Dirección de Seguimiento y Evaluación; revisado por el Ing. Marco Ortega, Director de Seguimiento y Evaluación Integral Encargado; y aprobado por el Mgs. Bryan Guerrero, Secretario Técnico de la CTEA.

Que, mediante Acta de Socialización del Instructivo para el formato de Informes del Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico (FDSA), de fecha 04 de agosto de 2025, se socializó el instructivo para el formato de informes del Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico (FDSA). La convocatoria fue realizada mediante el correo institucional Carbonio, y contó con la participación de los delegados provinciales responsables del seguimiento del FDSA.

Secretaría Técnica de

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador. Teléfono: +593-3 253 0635 / 3 288 0006

www.secretariadelamazonia.gob.ec





Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2025-0008-R

Puyo, 20 de agosto de 2025

Que, mediante Memorando Nro. STCTEA-DSEI-2025-0805-M, de fecha 07 de agosto de 2025, remitido por el Ing. Marco Ortega, Director de Seguimiento y Evaluación Integral Encargado, remite al Mgs. Bryan Guerrero, Secretario Técnico de la CTEA lo siguiente: “...En virtud de lo mencionado, y como es de su conocimiento, la Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral para la Amazonía es la encargada del seguimiento a los recursos del Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico percibidos por parte de los GAD de la CTEA, así como de los GAD Municipales del cantón Penipe y Baños de Agua Santa.

Se informa que, el día 04 de agosto de 2025, se llevó a cabo la socialización del instructivo con cada uno de los delegados provinciales responsables del seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos del FDSA en las provincias de la CTEA.

Para el efecto, se adjunta el acta de socialización con las firmas debidamente legalizadas, para su conocimiento y trámite pertinente. Para el efecto, tengo a bien remitir la documentación correspondiente, para su conocimiento, revisión, aprobación y posterior emisión de la resolución mediante la cual se aprueba dicha documentación:

-Instructivo para la presentación de informes de ejecución del Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico.

-Actualización del formato para la presentación de informes de ejecución del Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico por parte de los GAD.

Asimismo, antes de que se emita la Resolución respectiva se sugiere a su autoridad remitir a la Dirección de Asesoría Jurídica la documentación descrita para su análisis con la finalidad que no exista contraposiciones en base a la Reforma a la Ley y normativa legal vigente”. (Lo resaltado me pertenece)

Que, mediante sumilla inserta por el Mgs. Bryan Guerrero, Secretario Técnico de la CTEA, en el Memorando Nro. STCTEA-DSEI-2025-0805-M, de fecha 07 de agosto de 2025, remitido por el Ing. Marco Ortega, Director de Seguimiento y Evaluación Integral Encargado, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente: “...Estimado director para análisis legal y pertinente conforme a la solicitud realizada por la dirección de seguimiento...”.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, Reglamento General, y demás normas vigentes:

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, el Instructivo para la presentación de Informes de Ejecución del Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico, a fin de orientar la ejecución de proyectos y facilitar el seguimiento por parte de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (STCTEA), en cumplimiento de lo dispuesto en el marco legal vigente respecto a la presentación obligatoria de informes trimestrales sobre la planificación y destino de los recursos del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la CTEA.

Artículo 2.- APROBAR, el FORMATO PARA INFORME DE EJECUCIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO SOSTENIBLE AMAZÓNICO, presentado por la Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral para la Amazonía.

Artículo 3.- DISPONER, la ejecución de la presente resolución a las Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral para la Amazonía.

Artículo 4.- La presente Resolución entrara en vigencia desde la suscripción de la misma, sin perjuicio de ser publicada en la página web de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2025-0008-R

Puyo, 20 de agosto de 2025

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Bryan Alexander Guerrero Arevalo
SECRETARIO TÉCNICO

Referencias:

- STCTEA-DSEI-2025-0805-M

Anexos:

- formato_2025_fdsa.pdf
- actualización_instructivo_fdsa.pdf
- acta_de_socializacion_instructivo_fdsasignedsignedsignedsignedsignedsigned_signed-signed.pdf
- actualización_instructivo_fdsa-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Señorita Ingeniera
Sthefany Carolina Conde Rodríguez
Técnico

cp/at

Secretaría Técnica de

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador. Teléfono: +593-3 253 0635 / 3 288 0006

www.secretariadelamazonia.gob.ec